



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR:  
PS-04/2023**

**PROCEDIMIENTO OFICIOSO:  
UNIDAD TÉCNICA DE LO  
CONTENCIOSO ELECTORAL DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE  
BAJA CALIFORNIA**

**PARTES INVOLUCRADAS:  
MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA Y  
OTROS**

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:  
IEEBC/UTCE/PES/01/2023**

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:  
MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**

Mexicali, Baja California, veintinueve de junio de dos mil veintitrés<sup>1</sup>.

**Visto** el acuerdo de turno de veintinueve de junio, y el informe preliminar rendido por el suscrito a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, en que se señaló preliminarmente que el expediente administrativo **IEEBC/UTCE/PES/01/2023**, se advertía que no se encontraba debidamente integrado; con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 381, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.** Se **radica** el presente procedimiento especial sancionador en la ponencia del Magistrado Electoral que suscribe, por lo que procederá a su substanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución en términos de ley.

**SEGUNDO.** De los autos se advierte que la autoridad instructora, no fue exhaustiva en el cumplimiento de su facultad investigadora, toda vez que, al análisis y revisión del expediente, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió revisar y analizar el expediente las inconsistencias que a continuación se indican:

---

<sup>1</sup> Las fechas que se citan en el presente acuerdo, corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención expresa en contrario.



1. Del expediente, se advierte que la autoridad instructora giró los oficios de emplazamiento **IEEBC/UTCE/421/2023**, **IEEBC/UTCE/423/2023** y **IEEBC/UTCE/424/2023**, a los partidos políticos denunciados, a través de los correos electrónicos que se fijaron desde el inicio de investigación, indicados en los formatos de manifestación de aceptación para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

En la parte final de cada uno de los oficios de emplazamiento enviados, se advierte que la autoridad instructora asentó lo siguiente: *“al efecto se anexa copia del acuerdo en mención y copia digitalizada de todas las actuaciones y documentos que obran en el expediente de cuenta, para los efectos legales que correspondan.”*<sup>2</sup>

Sin embargo, de las constancias de envío a los correos electrónicos de los partidos políticos denunciados, se desprende que únicamente se anexó el acuerdo de emplazamiento, no así las constancias y documentos del expediente<sup>3</sup>.

En el mismo sentido, por lo que hace al emplazamiento de la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, se desprende de la razón de notificación de veinte de junio, que procedió a realizar la entrega del oficio **IEEBC/UTCE/422/2023**, así como copia simple del acuerdo de quince de junio, sin que se desprenda que le corrió traslado con las constancias y anexos que integran el procedimiento sancionador iniciado en su contra<sup>4</sup>.

De ahí que no se encuentren debidamente realizados los emplazamientos de los denunciados, pues los propios, no cumplen con los requisitos que establece el artículo 377 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, esto es, se les debió correr traslado de las constancias del expediente.

Emplazamientos que resultan necesarios para una debida integración del procedimiento especial sancionador que nos ocupa, pues no se cumplieron con las formalidades esenciales de procedimiento. Diligencias que deberán subsanarse, para no hacer nugatorio la garantía de audiencia y debido proceso de los denunciados.

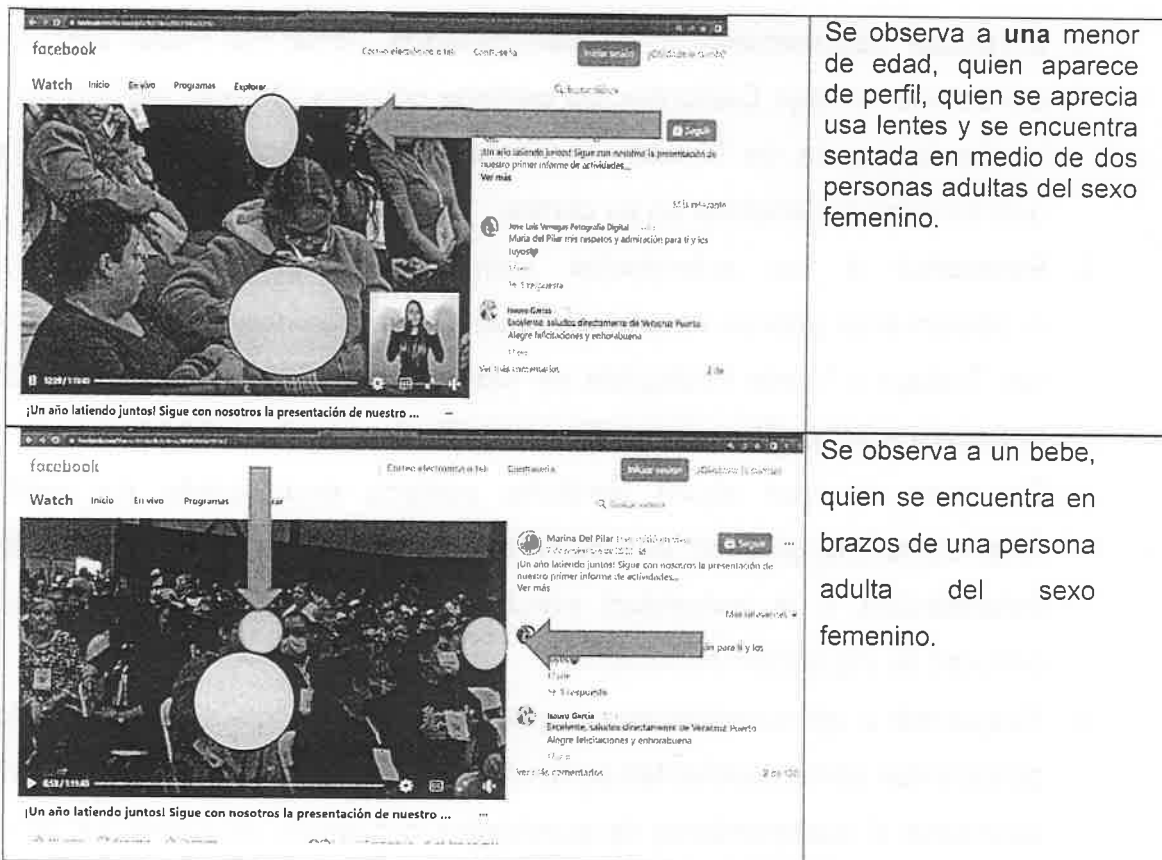
<sup>2</sup> Consultable al reverso de las fojas 219, 222 y 225 del Anexo I del expediente principal.

<sup>3</sup> Consultable en las fojas 220, 223 y 226 del Anexo I del expediente principal.

<sup>4</sup> Consultable a foja 232 del Anexo I del expediente principal.

2. Por otra parte, no se desprende de los autos del expediente administrativo de origen, que obre la información relativa al financiamiento público destinado a los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México para el sostenimiento de las actividades ordinarias y específicas para el ejercicio fiscal 2023, con el propósito de conocer su capacidad económica.

3. De la revisión y análisis al acta circunstanciada **IEEBC/SE/OE/AC24/10-03-2023**, diez de marzo, levantada por el Carlos Salgado García, Técnico de lo Contencioso y Oficial Electoral, relativa a la liga electrónica <https://www.facebook.com/MarinadelpilarBc/videos/866919404303961>, que contiene un video de fecha de siete de noviembre de dos mil veintidós, con la descripción: *“¡Un año latiendo juntos! Sigue con nosotros la presentación de nuestro primer informe de actividades de cara al pueblo bajacaliforniano.”*. De las cinco imágenes capturadas, en dos de ellas se presentan datos incorrectos, pues señala que se observa una menor de edad cuando **en realidad son dos**; en otra imagen, refiere que es un bebe, cuando realmente aparecen y son identificables **tres menores de edad**, tal y como se aprecia a continuación:



Por otra parte, de la citada acta, no se advierte que el funcionario electoral hubiese precisado el momento exacto (hora, minuto y segundo) en la que aparecen los menores de edad al realizar la captura de pantalla en los videos inspeccionados.



Si bien en algunos caso se puede advertir a simple vista, también lo es que en otros no. Tal y como se desprende de los enlaces electrónicos:

- <https://www.facebook.com/MarinadelpilarBc/videos/1178147532656503>

(Segunda imagen)

- <https://www.facebook.com/MarinadelpilarBc/videos/2748051762155294>

(Imágenes primera y segunda)

- <https://www.facebook.com/MarinadelpilarBc/videos/670269910732395>

(Única imagen)

**TERCERO.** Por tanto, de conformidad con lo establecido por el artículo 381, fracción III, de la Ley Electoral y 50, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal, se **ordena** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California **REPONER EL PROCEDIMIENTO**; por lo que **a la brevedad** se deberá realizar lo siguiente:

1. **Emplazar debidamente a los denunciados** Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, corriéndoles traslado con las constancias que integran la denuncia en su contra.
2. **Requerirá** a las autoridades competentes información sobre el financiamiento público **estatal** destinado a los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México para el sostenimiento de las actividades ordinarias y específicas para el ejercicio fiscal 2023.

**En caso de que algún instituto político denunciado no reciba financiamiento público por parte del Estado, deberá solicitar dicha información a la autoridad electoral federal**, con el propósito de conocer su capacidad económica.

3. **Requerirá** a las autoridades competentes informe actualizado sobre los descuentos correspondientes en la ministración del financiamiento público destinado al sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los citados partidos políticos del presente ejercicio fiscal 2023.
4. **Levantar** nueva acta circunstanciada, conforme a lo razonado en el punto tres del resolutivo segundo del presente acuerdo.
5. **Agregar** al expediente copia certificada en disco compacto o cualquier medio de almacenamiento que contenga las imágenes y/o capturas de



pantalla, así como las actas circunstanciadas en versión editable que fueron y pudieran llevarse a cabo durante la sustanciación de la investigación.

Así, repondrá el procedimiento **emplazando** a las partes involucradas para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos **cuando menos cuarenta y ocho horas** de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible. En el emplazamiento se deberá **informar a cada uno de las partes involucradas** de la infracción o infracciones que se les imputa y se les correrá traslado de la denuncia con sus anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas, dicha disposición, no limita a la autoridad administrativa electoral para que lleve a cabo las diligencias que estime necesarias para su resolución, de conformidad en lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 22/2013 de rubro: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS ENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCION"**.

**CUARTO.** Con base en lo anterior, se considera que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/01/2023, NO SE ENCUENTRA debidamente integrado**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

**QUINTO.** Por tanto, remítase a la **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California**, el expediente original **IEEBC/UTCE/PES/01/2023**, para su debida instrucción.

**NOTIFÍQUESE** a las partes **POR ESTRADOS**; **POR OFICIO** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO**



**OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**, ante el Secretario General de Acuerdos **MAESTRO GERMAN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS